SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución del informe preventivo (SEMARNAT-04-001)

III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 65 versiones públicas.

IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** **LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**

VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 18/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 21 de marzo de 2018.

Sin aut- Oficio 09/06/17

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC [redacted]
Clave: 26SO2017MD069
BITACORA: 26/IP-0138/05/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0451-17
VIGENCIA 08 MESES

DESPACHADO
13 JUN. 2017
CONTACTO CIUDADANO

HERMOSILLO, SONORA, A 01 DE JUNIO DEL 2017
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

[redacted]

MINAS DE ORO NACIONAL, S.A. DE C.V.
Ing. Laura Belem Caballero Hidrogo.
Representante Legal
[redacted]

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto exploración minera directa **"Barrenación para Condenación de Área en el Proyecto La Yaqui Grande"** promovido por la empresa **MINAS DE ORO NACIONAL S.A DE C.V.** que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración a través de **96 barrenos** a circulación inversa de (12mX12m) de planilla, así como 8,100 m lineales de camino nuevo con 3.5 m de ancho, ocupando una superficie a afectar total de **4.995 has** dentro de una superficie de interés de 52.25 has, el cual se llevara a cabo entre el poblado de Matarachi y Mulatos del Municipio de Sahuaripa, Sonora y

RESULTANDO:

I. Que el día 22 de Mayo del 2017, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto exploración minera directa **"Barrenación para Condenación de Área en el Proyecto La Yaqui Grande"** promovido por la empresa **MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V.** para su evaluación y dictamen.

II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa **"Barrenación para Condenación de Área en el Proyecto La Yaqui Grande"** en la Gaceta Ecológica año XV, No. DGIRA/030/17 publicado el 25 de mayo del 2017, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental

CONSIDERANDO:

I. Que presenta escritura No. 91853 Vol.4580, de fecha 06 de septiembre de 2013, en donde la empresa **MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V.** otorga poder a la Ing. Laura Belem Caballero Hidrogo ante el Lic.

Eduardo Romero Ramos, notario público No.4, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.

II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa **"Barrenación para Condenación de Área en el Proyecto La Yaqui Grande"** no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.

III. Que se manifiesta en el área del proyecto **"Barrenación para Condenación de Área en el Proyecto La Yaqui Grande"** el programa de trabajo contempla **24 Meses**, algunos sitios de barrenación ya cuenta con accesos y lo se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

Actividad	Mes 1-2	Mes 3-4	Mes 5-6	Mes 7-8
Preparación del sitio				
Obtención de permisos en material ambiental				
Selección de sitios de barrenación				
Construcción y rehabilitación a accesos existentes				
Perforación				
Monitoreo				
Sellado de barrenos				
Abandono				

IV. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto **"Barrenación para Condenación de Área en el Proyecto La Yaqui Grande"** consiste en la exploración a través de llevar a cabo de **96 barrenos** a circulación inversa de (12mX12m) de planilla, así como 8,100 m lineales de camino nuevo con 3.5 m de ancho, ocupando una superficie a afectar total de **4.995 has** dentro de una superficie de interés de 52.25 has, el cual se llevara a cabo entre el poblado de Matarachi y Mulatos del Municipio de Sahuaripa, Sonora, estos apegado a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**. Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

V. Que se manifiesta que el proyecto **"Barrenación para Condenación de Área en el Proyecto La Yaqui Grande"** se tiene las siguiente concesiones mineras:

No. Título de Concesión	Nombre de la Concesión	Superficie Concesionada (Ha)
212185	Salamandra Fracción I	8072.6559

VI. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011,** establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VII. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de méxico de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

VIII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o**

encinos, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V.** para el desarrollo del proyecto **"Barrenación para Condenación de Área en el Proyecto La Yaqui Grande"** que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración aa través de **96 barrenos** a circulación inversa de (12mX12m) de planilla, así como 8,100 m lineales de camino nuevo con 3.5 m de ancho, ocupando una superficie a afectar total de **4.995 has** dentro de una superficie de interés de 52.25 has, el cual se llevara a cabo entre el poblado de Matarachi y Mulatos del Municipio de Sahuaripa, Sonora **y, se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividad en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**

El proyecto "Barrenación para Condenación de Área en el Proyecto La Yaqui Grande" consiste en perforar barrenos por el método a circulación a diamante, rehabilitación de caminos y la realización de pozos (en anexo al informe preventivo se presentan varios planos temáticos y de coordenadas entre otros), ubicado en las coordenadas siguientes.

ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
1	713,900	3,163,900	25	714,813	3,164,100	49	713,850	3,164,400	73	713,850	3,164,800
2	714,200	3,163,900	26	714,650	3,164,200	50	713,750	3,164,400	74	713,750	3,164,800
3	714,300	3,163,900	27	714,450	3,164,200	51	713,700	3,164,500	75	713,650	3,164,800
4	714,400	3,163,900	28	714,350	3,164,200	52	713,800	3,164,500	76	713,600	3,164,900
5	714,600	3,163,900	29	714,250	3,164,200	53	713,900	3,164,500	77	713,700	3,164,900

6	714,757	3,164,000	30	714,150	3,164,200	54	714,000	3,164,500	78	713,800	3,164,900
7	714,650	3,164,000	31	714,050	3,164,200	55	714,160	3,164,500	79	713,900	3,164,900
8	714,450	3,164,000	32	713,950	3,164,200	56	714,300	3,164,500	80	714,000	3,164,900
9	714,350	3,164,000	33	713,850	3,164,200	57	714,250	3,164,600	81	714,100	3,164,900
10	714,250	3,164,000	34	713,750	3,164,200	58	714,150	3,164,600	82	714,200	3,164,900
11	714,150	3,164,000	35	713,800	3,164,300	59	714,050	3,164,600	83	714,250	3,165,000
12	714,050	3,164,000	36	713,900	3,164,300	60	713,850	3,164,600	84	714,150	3,165,000
13	713,950	3,164,000	37	714,000	3,164,300	61	713,750	3,164,600	85	714,050	3,165,000
14	713,850	3,164,000	38	714,100	3,164,300	62	713,650	3,164,600	86	713,950	3,165,000
15	713,800	3,164,100	39	714,200	3,164,300	63	713,600	3,164,700	87	713,850	3,165,000
16	713,900	3,164,100	40	714,300	3,164,300	64	713,868	3,164,700	88	713,750	3,165,000
17	714,000	3,164,100	41	714,433	3,164,300	65	714,000	3,164,700	89	713,650	3,165,000
18	714,100	3,164,100	42	714,560	3,164,300	66	714,100	3,164,700	90	713,600	3,165,100
19	714,200	3,164,100	43	714,450	3,164,400	67	714,200	3,164,700	91	713,700	3,165,100
20	714,300	3,164,100	44	714,350	3,164,400	68	714,300	3,164,700	92	713,800	3,165,100
21	714,400	3,164,100	45	714,250	3,164,400	69	714,250	3,164,800	93	713,900	3,165,100
22	714,500	3,164,100	46	714,150	3,164,400	70	714,150	3,164,800	94	714,000	3,165,100
23	714,600	3,164,100	47	714,050	3,164,400	71	714,050	3,164,800	95	714,100	3,165,100
24	714,710	3,164,100	48	713,950	3,164,400	72	713,950	3,164,800	96	714,200	3,165,100

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa **"Barrenación para Condenación de Área en el Proyecto La Yaqui Grande"** pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo el proyecto exploración minera directa **"Barrenación para Condenación de Área en el Proyecto La Yaqui Grande"** se llevará a cabo en un tiempo de **08 meses** conforme a la norma **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerofilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [redacted]
Clave: 26SO2017MD069
BITACORA: 26/IP-0138/05/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0451-17
VIGENCIA 08 MESES

HERMOSILLO, SONORA, A 01 DE JUNIO DEL 2017
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el informe preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V., debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente.** Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto **"Barrenación para Condenación de Área en el Proyecto La Yaqui Grande"**, la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la **Ing. Laura Belem Caballero Hidrogo** por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA

Lic. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI

C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE - Delegado de PROFEPA en Sonora. Blvd. Colosio y Circuito Interior Poniente Edif. B
C.c.p. Expediente Técnico.

GACI/RRC/GVL/GDGS/EEFB/LVV *2017 C: \GGONZALEZ \ Documentos \AUTORIZACIONES \ RESUELTOS \ Resueltos 2017\ **MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V.** /Proyecto "Barrenación para Condenación de Área en el Proyecto La Yaqui Grande".doc